



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 162 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de MAYO 2026

Cde. EX-2025-00194911- -JUJ-SUSEPU

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCION USUARIOS: HUGO MAMANI RECLAMA CONTRA EJESA POR SUMINISTRO DE ENERGIA A TERCEROS - CDE. A NO-2025-00187796-JUJ-SUSEPU."; y

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra agregada Resolución N° 462-SUSEPU-2025, mediante la cual, los miembros del Directorio de este Organismo, resuelven que, en virtud del análisis realizado por parte de personal técnico, no se detectaron dentro de las atribuciones e incumbencia de esta Superintendencia la existencia en acometida, primer seccionamiento y gabinete de medición de una conexión irregular y/ o clandestina. En consecuencia, corresponde dar por finalizadas las actuaciones.

Que, el Sr. Hugo Mamani, presenta Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución antes mencionada. Asimismo, se corre traslado a la Distribuidora de lo planteado por el usuario reclamante, a fin de que ejerza el derecho de Defensa y descargo correspondiente.

Que, EJE S.A contesta el traslado conferido, manifestando que el Recurso intentado no satisface los presupuestos mínimos de procedencia, en tanto no introduce hechos nuevos ni aporta elementos probatorios idóneos que permita desvirtuar los fundamentos del acto administrativo cuestionado, limitándose a reiterar manifestaciones ya efectuadas en su denuncia originaria. En consecuencia, no habiendo demostrado el error de hecho o de derecho en el acto administrativo recurrido, ni aportados elementos que justifiquen su revocación, solicitan concluir el recurso interpuesto por carecer de sustento factico y jurídico suficiente, resultando plenamente valida y ajustada a derecho la Resolución N° 462-SUSEPU-2025.

Que, giradas las presentes actuaciones a la Gerencia de Asuntos Legales de esta SUSEPU, la misma emitió el Dictamen N° 94/2026, y concluye que debe rechazarse el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Hugo Mamani en contra de los términos de la Resolución N.º 462-SUSEPU/2025, de fecha 18 de diciembre de 2025.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

RS-2026-00364820-JUJ-SUSEPU

1



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras Nº 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 162 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de MAYO 2026

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Por los fundamentos expuestos en el considerando, rechazar el Recurso de Revocatoria contra la Resolución N° 462-SUSEPU/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, tentado por el Sr. Hugo Mamani.

ARTÍCULO 2º.- EJE S.A. deberá dar seguimiento de la situación denunciada por el Sr. Hugo Mamani, conforme lo solicitado por la Gerencia de Asuntos Legales y la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos. –

ARTICULO 3.- Notificar a EJE S.A. y al usuario. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido, archivar. -